

CIPOLLETTI, 11 de junio de 2026.

Y VISTO:

La audiencia llevada a cabo el día de la fecha en legajo N°MPF-CI-617 2025;

DE LA QUE RESULTA:

Se formularon cargos por el siguiente hecho: Ocurrido en ciudad de Cipolletti, en fecha 12 de febrero del año 2025, siendo aproximadamente las 08:50 hs., oportunidad en que trabajadores del Área de Comercio del Municipio local con apoyo de personal policial dependiente del CSV de esta ciudad, se hicieron presentes en el puesto de comida fijo (NO HABILITADO), ubicado en las inmediaciones de RUTA 151 a la altura del Kilómetro nro. 03, a efectos de proceder a su desalojo y demolición conforme fuera ordenado por la Jueza de Faltas Municipal en el expediente nro. 3168/2024. En esas circunstancias, el Sr. MONTIEL JORGE CLAUDIO previo reprochar a los funcionarios actuantes por la acción que estaban realizando y proferir insultos, tomó una piedra e intencionalmente la arrojó contra una Maquina Agrícola, marca JOHN DEERE, modelo 310 P, tipo retroexcavadora, dominio (...), propiedad del Municipio de Cipolletti, provocando un daño en el vidrio lateral derecho. Posteriormente, MONTIEL se abalanzó sobre VICTOR ALFONSO LABRAÑA empleado municipal que presta funciones en el Área de Comercio -quien se encontraba confeccionando la respectiva acta de desalojo y demolición- y le propinó un golpe de puño en el rostro, concretamente en la mandíbula izquierda, provocando que LABRAÑA se caiga al suelo sobre su codo izquierdo, provocando con su agresión, lesiones de carácter leves, las que fueron certificadas en idéntica fecha, por la Dra. TORREALBA del hospital local siendo las mismas descriptas como: "aumento de volumen en maxilar inferior izquierdo que no impide la apertura bucal. Se evidencia excoriación en codo izquierdo".

Y CONSIDERANDO:

Resumidamente, la Sra. Fiscala, Dra. Rocío Guiñazú Alaniz, dijo que el 21 de mayo de 2025 se concedió la suspensión de juicio a prueba por un año. Detalló las pautas de conducta y la forma en que debía abonar Montiel la reparación económica. Sostuvo que, de acuerdo al control realizado, el imputado había cumplido con todas las normas impuestas y que no existía constancia que hubiera incumplido con las prohibiciones de acercamiento ordenadas. Además, del informe de antecedentes, solo surge el presente legajo. En función a ello, solicitó el sobreseimiento de Jorge Montiel. Por último, leyó el hecho por el cual se formularan cargos. El apoderado de la querellante, Dr. Nicolás Paredes, adhirió a lo manifestado por la Fiscalía.

La Sra. Defensora, Dra. Silvana Ayenao, acompañó el pedido de sobreseimiento por las razones y las normas legales señaladas. Habiéndose informado que el imputado ha cumplido con las pautas de conducta que se le impusieron oportunamente, que ha transcurrido el plazo de suspensión de juicio a prueba y que no ha cometido nuevos delitos, seguidamente

RESUELVO:

I- SOBRESER A JORGE CLAUDIO MONTIEL, ya filiado, en orden al hecho transcripto en la resulta y leído en la audiencia del día de la fecha, por aplicación del art. 155 inc. 5° del C.P.P en función del art. 76 ter, 4° párrafo, del C.P.

II- Declarar que la iniciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado.

Regístrese, ofíciense y comuníquese adonde corresponda a través de la Oficina Judicial.

MARTIN Firmado

digitalmente por

Sonia MARTIN Sonia

Mariel

Mariel Fecha: 2026.06.11

12:12:29 -03'00'